

UNIVERSIDAD NACIONAL
Sistema Estudios de Posgrado
Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar
Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales
Maestría en Apicultura Tropical

REGLAMENTO INTERNO

MAESTRÍA EN APICULTURA TROPICAL



Aprobado conforme Acuerdo No. 0167-2006 tomado por el Consejo Central de Posgrado de la Universidad Nacional (SEPUNA), en su Sesión Ordinaria No. 22-2006, celebrada el 15 de agosto de 2006.

TABLA DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN	3
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
Capítulo I: De la definición del programa y sus fines	4
TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	5
Capítulo II: De los principios y normas fundamentales	5
Capítulo III: Objetivos	5
TÍTULO III: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES	6
Capítulo IV: De la coordinación	6
Capítulo V: Del comité de gestión académica (cga) de la MAT	7
Capítulo VI: Del personal del programa	9
Capítulo VII: De la planificación, la evaluación y la coordinación de actividades académicas	12
Capítulo VIII: De la administración de los recursos de operación y el costo del programa	13
TÍTULO IV: EL PLAN DE ESTUDIOS, LA ADMISIÓN, EL RENDIMIENTO Y LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL	14
Capítulo IX: Del plan de estudios	14
Capítulo X: Del proceso de admisión	16
Capítulo XI: De la evaluación de los cursos y otros requisitos del plan de estudios	20
Capítulo XII: De la permanencia de los estudiantes en la MAT	21
Capítulo XIII: De los egresados	24
Capítulo XIV: De los aspectos no contemplados en este reglamento	24
TÍTULO V: NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	24
Capítulo XV: De los aspectos generales	24
TÍTULO VI: PLAN DE BECAS DE LA MAT	27
Capítulo XVI: De las políticas, procedimientos y obligaciones	27
TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES	29
Capítulo XVII: De la validez del reglamento	29

PRESENTACIÓN

La Maestría en Apicultura Tropical (MAT), está dirigida a la formación de profesionales capaces de conocer, valorar y proteger el patrimonio de los recursos apícolas de la región. Este Programa de Posgrado (PPG) permite el desarrollo de diversas alternativas de uso y explotación de las abejas, bajo criterios de sostenibilidad ecológica y económica, para que se beneficien los apicultores, las familias de zonas rurales, las empresas apícolas y demás personas relacionadas con la apicultura.

Este documento se presenta en cumplimiento del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional (SEPUNA), aprobado por el Consejo Universitario (sesión ordinaria del 18 de agosto del 2005, Acta No. 2691, Artículo 32, inciso e), el cual indica que es función del Comité de Gestión Académica (CGA): “Aprobar, en primera instancia, el reglamento interno del posgrado”.

Sistema Estudios de Posgrado
Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar
Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales
Maestría en Apicultura Tropical

REGLAMENTO INTERNO

MAESTRIA EN APICULTURA TROPICAL (MAT)

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: DE LA DEFINICIÓN DEL PROGRAMA Y SUS FINES

Artículo 1:

La Maestría en Apicultura Tropical es un programa que pertenece al Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales (CINAT), adscrito a la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar (FCTM) de la Universidad Nacional (UNA). Este Programa de Posgrado (PPG), está dirigido a la formación de profesionales capaces de conocer, valorar y proteger la diversidad de los recursos apícolas de la región centroamericana y el Caribe, permitiendo a su vez, el desarrollo de diversas alternativas de uso y explotación, bajo criterios de sostenibilidad ecológica y económica, para que se beneficien las familias de zonas rurales y los empresarios relacionados con la apicultura.

Artículo 2:

La MAT busca articular la actividad docente con las líneas de investigación, extensión y producción que ha venido desarrollando el CINAT, ayudando a generar conocimiento y experiencias que fortalezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO II: DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS FUNDAMENTALES

Artículo 3:

La MAT se rige por los principios y disposiciones del Estatuto Orgánico (E.O) de la UNA, sus reglamentos, las disposiciones del Sistema de Estudios de Posgrado (SEPUNA) y el presente Reglamento.

CAPITULO III: OBJETIVOS

Artículo 4:

General:

Formar estudiantes con un perfil profesional en Apicultura Tropical, con grado de Maestría.

Artículo 5:

Específicos:

- a) Capacitar recursos humanos a un nivel académico para que puedan desempeñarse en diseño, gestión y ejecución de proyectos de desarrollo apícola.
- b) Estimular el desarrollo del potencial apícola nacional y regional, mediante la capacitación de recursos humanos especializados en el campo de la conservación, manejo y uso racional de fuentes apícolas para producción, polinización e industrialización.
- c) Desarrollar habilidades conceptuales teóricas y prácticas que le permitan al estudiante integrarse en equipos inter y multidisciplinarios, que estimulen el desarrollo de la apicultura y que contribuyan al mejoramiento de la gestión de programas y proyectos apícolas.

- d) Impulsar la apicultura para que se constituya en una actividad económica importante dentro del sistema agrícola de la región, capaz de contribuir al desarrollo rural.
- e) Incrementar la producción de cultivos que requieren de las abejas para su polinización.

TÍTULO III: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

CAPÍTULO IV: DE LA COORDINACIÓN

Artículo 6:

El nombramiento del Coordinador(a) de la MAT y sus funciones se regirán por lo estipulado en los artículos pertinentes del Reglamento del SEPUNA.

Artículo 7:

Otras funciones de la Coordinación de la MAT son:

- a) Proponer al Comité de Gestión Académica (CGA) de la MAT el personal académico responsable de impartir los cursos de cada trimestre.
- b) Nombrar al personal administrativo con base en el Reglamento del SEPUNA y otras disposiciones vigentes en la Institución.
- c) Presentar oportunamente ante el CGA y otras instancias la propuesta del plan de desarrollo académico de la MAT, la programación anual y los informes correspondientes.
- d) Velar por el uso adecuado de los recursos, el planeamiento, la evaluación y la divulgación de las actividades del programa.
- e) Conocer en primera instancia las apelaciones del personal académico, administrativo y estudiantil y las derivadas de cualquier acción administrativa de la coordinación.

- f) Promover, en conjunto con los miembros del CGA, la búsqueda de fuentes de financiamiento.
- g) Coordinar con otros programas y Unidades Académicas la realización de actividades académicas conjuntas, cuando corresponda.
- h) Resolver en primera instancia sobre la admisión y permanencia de los estudiantes.
- i) Proponer al CGA el nombramiento del Coordinador(a) a.i. para que asuma funciones durante su ausencia.
- j) Otras funciones estipuladas en este reglamento y aquellas propias de su cargo.

CAPÍTULO V: DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA) DE LA MAT

Artículo 8:

El CGA es el responsable de la orientación general de la MAT, de asesorar al coordinador en la toma de decisiones y de velar por la articulación del posgrado con el quehacer académico y objetivos de la unidad a la que está adscrito. Está conformado por: el Director(a) de la Unidad Académica a la que pertenece el Programa, el Coordinador(a) de la MAT, dos académicos seleccionados cada dos años entre los que tienen mayor permanencia e identificación con el Programa y un representante estudiantil debidamente acreditado de la Asociación de Estudiantes de la MAT. El Decano de la FCTM será invitado, a su solicitud o por iniciativa de este órgano cuando su presencia sea necesaria para la solución de asuntos determinados, su participación será con voz.

Artículo 9:

El CGA sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Coordinador(a) o al menos 25% de los miembros del CGA lo decidan.

Artículo 10:

La convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho días de anticipación, mediante comunicación personal escrita, que indicará con precisión los asuntos por tratar. En casos de urgencia, podrá ser convocada extraordinariamente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Toda convocatoria debe hacerse por escrito, para las sesiones ordinarias, con al menos dos días hábiles de anticipación, y para las extraordinarias, con al menos dos días hábiles.

Artículo 11:

El quórum estará formado por más de la mitad de sus componentes. Si treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria no hay quórum, se sesionará válidamente con el treinta por ciento de sus componentes, siempre que no se trate de elección o remoción de personas.

El CGA iniciará las sesiones después de media hora de citado, como máximo y con el quórum que estará conformado por la mayoría absoluta (la mitad más uno) de sus miembros plenos.

Artículo 12:

Las decisiones del CGA se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes en la sesión. En los casos de nombramientos y elección de personal para los diferentes puestos la votación será secreta.

Artículo 13:

Las funciones del CGA son, además de las estipuladas en el Reglamento del SEPUNA, las siguientes:

- a) Nombrar al Coordinador(a) y al Coordinador(a) a.i. según corresponda.
- b) Apoyar al Coordinador(a) en la gestión académica y administrativa del posgrado.

- c) Conocer en segunda instancia las apelaciones del personal académico, administrativo y de los estudiantes, así como las derivadas de cualquier acción administrativa de la Coordinación o del CGA.
- d) Aprobar la nómina del personal académico encargado de desarrollar los contenidos de las actividades académicas y materias del plan de estudios.
- e) Aprobar los planes de desarrollo, la programación anual y pronunciarse sobre los informes de la Coordinación y del personal.
- f) Aprobar en primera instancia el plan de estudio y sus modificaciones.
- g) Coadyuvar con la Coordinación en el desarrollo del Programa.
- h) Velar porque se realice una adecuada planificación, evaluación y divulgación del Programa.
- i) Aprobar modificaciones al presente reglamento que sean planteadas por sus miembros, o por su medio, que serán elevadas por la Coordinación al Consejo Central de Posgrado (CCP).
- j) Resolver en última instancia asuntos relativos a la admisión, cuando hubiere algún conflicto o duda. En ese caso, el asunto será elevado por la Coordinación al CCP.
- k) Resolver en última instancia sobre conflictos relativos a la relación profesor-estudiante
- l) Desarrollar un sistema de estímulos y reconocimientos para su personal y sus estudiantes.
- m) Aprobar el plan de becas de la MAT.

CAPÍTULO VI: DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

Artículo 14:

Para ser académico de la MAT es requisito poseer como mínimo el título de Maestría debidamente reconocido y equiparado por el CONARE.. En caso de profesores invitados procedentes de otros países, se resolverá de acuerdo con el "Reglamento de Profesores Visitantes y Pasantes SCU-1193-2003, Gaceta No 09 del 31 de agosto de 2003 y procedimientos establecidos por el CCP. Asimismo, es necesario tener idoneidad académica y profesional en áreas pertinentes al desarrollo del Programa.

Artículo 15:

El posgrado podrá contar con personal académico financiado por la unidad académica a la que está adscrito o por otras unidades participantes, contratado con fondos ordinarios de la Institución; personal contratado con fondos propios del posgrado o provenientes de fuentes externas y personal de otras instancias internas o externas a la Institución, previo acuerdo de las partes. La contratación de profesores visitantes se resolverá de acuerdo con el "Reglamento de Profesores Visitantes y Pasantes SCU-1193-2003, Gaceta No 09 del 31 de agosto de 2003 y procedimientos establecidos por el CCP.

Artículo 16:

Para pertenecer a la MAT todo académico debe dedicarle al menos una jornada de un cuarto de tiempo, si está a cargo de un curso. En otros casos, el CGA permitirá una jornada de horas y también se considerará parte del Programa.

Artículo 17:

La carga académica se distribuirá de acuerdo con la normativa vigente en la Institución

Artículo 18:

El CGA podrá contratar personal que cumpla con los requisitos establecidos y los procedimientos y disposiciones existentes, en estas otras modalidades:

- a) Por traslado en préstamo o a plazo fijo de otras Unidades, en cuyo caso la MAT asumirá la jerarquía laboral correspondiente a la jornada asignada.
- b) Por nombramiento de profesores visitantes según los reglamentos correspondientes.
- c) Por nombramiento a plazo fijo de profesores ad honorem, por medio de la suscripción de un contrato que especifique sus funciones.
- d) Por nombramiento de profesores eméritos con quienes también se suscribirá el contrato específico.
- e) Otros previstos por la Universidad Nacional.

Artículo 19:

La Coordinación de la MAT promoverá la participación de personal idóneo de otras Unidades Académicas en el desarrollo de sus actividades académicas. Los académicos o administrativos serán asignados temporal o permanentemente de común acuerdo con la Dirección de otras Unidades Académicas, con base en las disposiciones vigentes en el Reglamento del SEPUNA y en el presente Reglamento. En caso de incumplimiento de funciones del personal asignado u otros problemas irresolubles que amenacen la buena marcha del Programa, el Coordinador(a) podrá tomar las medidas del caso.

Artículo 20:

Cada miembro del personal académico presentará individualmente el plan de trabajo en docencia, investigación, extensión, producción y administración de la MAT.

Este plan de trabajo deberá ser entregado al Coordinador(a) en funciones y servirá para la evaluación de las labores, de acuerdo con lo estipulado en la reglamentación pertinente de la Institución.

Artículo 21:

Se promoverá el mejoramiento y fortalecimiento académico de su personal. Para ello se estimulará su participación en diversos encuentros académicos y científicos, en cursos de especialización y de doctorado, de manera que el equipo académico pueda mantenerse actualizado y alcance el máximo nivel y desarrollo académico posible, de acuerdo con las condiciones de la Universidad y del Programa.

Artículo 22:

Se podrá contar con asistentes académicos para satisfacer las necesidades de desarrollo del Programa y su nombramiento se regirá por las disposiciones existentes, si los recursos del PPG lo permiten.

Artículo 23:

Se podrán nombrar auxiliares para actividades que requieren el apoyo instrumental o técnico, de acuerdo con los requisitos institucionales y si los recursos lo permiten.

CAPÍTULO VII: DE LA PLANIFICACIÓN, LA EVALUACIÓN Y LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS**Artículo 24:**

El personal del PPG participará de las actividades de planificación, evaluación y coordinación necesarias en sus responsabilidades específicas y las indicadas por las autoridades del Programa.

Artículo 25:

La Coordinación organizará la formulación del plan de desarrollo académico de mediano plazo y elaborará la programación anual, que serán presentados al CGA para su aprobación.

Artículo 26:

El Coordinador(a) nombrará coordinadores de actividades académicas en lo que corresponda para asegurar la buena marcha del Programa.

CAPÍTULO VIII: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE OPERACIÓN Y EL COSTO DEL PROGRAMA

Artículo 27:

La MAT administrará los recursos intelectuales, económicos y de otra índole que genere, según las disposiciones y los convenios vigentes en la Ley de Administración Pública, el E.O., los reglamentos pertinentes y los convenios vigentes.

Artículo 28:

El Coordinador(a) es responsable en primera instancia por el buen uso de los recursos del Programa, el CGA es responsable en segunda instancia y cada funcionario académico y administrativo será responsable específicamente de los recursos que se les asigne para el desempeño de sus funciones. El funcionario de control para todos los efectos es el Director(a) del CINAT, como superior jerárquico.

Artículo 29:

El presupuesto de operación de cada año será presentado oportunamente por el Coordinador(a) al CGA para su aprobación y será elevado a las otras instancias para los fines consiguientes, según los procedimientos establecidos.

Artículo 30:

El CGA establecerá los costos del Programa a partir de las disposiciones vigentes y de la propuesta que el Coordinador(a) del Programa presente para generar recursos.

TÍTULO IV: EL PLAN DE ESTUDIOS, LA ADMISIÓN, EL RENDIMIENTO Y LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO IX: DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 31:

El plan de estudios de la MAT se elaborará con base en las disposiciones que rigen al SEPUNA, así como el documento de fundación del Programa. El plan de estudios podrá ser asumido por el estudiante en dedicación parcial o a tiempo completo.

Artículo 32:

El plan curricular estipulará las actividades académicas por desarrollar, las modalidades de enseñanza y aprendizaje, la duración, contenidos, objetivos, créditos, requisitos y cualquiera otra información necesaria de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 33:

El plan de estudios especifica la duración de una promoción cada cinco trimestres.

Por tanto, se asegura que los cursos previstos en cada trimestre serán impartidos. Si hubiera cambios, éstos no afectarán los intereses de los estudiantes. Aquellos estudiantes que matriculen sólo parte de un trimestre, deberán esperarse al tiempo normal en que volverán a repetirse. El Programa no puede responsabilizarse por estos casos ni podrá impartir cursos no previstos por el currículum correspondiente a cada trimestre, salvo arreglos previos debidamente documentados con la Coordinación.

Artículo 34:

El profesor(a), al inicio de cada período lectivo, entregará al Coordinador(a) de la MAT y a los estudiantes matriculados el programa del curso, donde debe incluir la descripción original que se encuentra en el plan de estudios y que además contemple los siguientes aspectos: los créditos, los objetivos, la metodología, los contenidos, los plazos para su cumplimiento, la bibliografía, el tipo de evaluación y las fechas de su realización. Cada modificación de este programa deberá ser avalada por consenso por el grupo de estudiantes.

Artículo 35:

La Universidad Nacional conferirá a quien cumpla con lo estipulado en el Artículo 61 y con el articulado del capítulo XIV de este Reglamento, el título de Magíster en Apicultura Tropical.

Artículo 36:

El estudiante podrá solicitar reconocimiento y equiparación de curso, o exámenes por suficiencia. Los costos de estas gestiones se cancelarán ante Registro y ante la FUNDAUNA, de acuerdo con los montos fijados por la UNA y por el CGA.

CAPÍTULO X: DEL PROCESO DE ADMISIÓN**Artículo 37:**

El estudiante obtiene la admisión cuando haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos de ingreso al primer trimestre, y haya sido admitido en el Programa.

Artículo 38:

Para ser admitido en el primer trimestre, se requiere poseer el grado académico de Bachillerato, Licenciatura o Ingeniería en áreas del saber afines al campo de estudio de la MAT, según lo establece el Reglamento del SEPUNA. En casos excepcionales, se aceptará estudiantes con bachilleratos o licenciaturas en otras disciplinas, de acuerdo con los requisitos definidos, en este Reglamento y el del SEPUNA.

Artículo 39:

El estudiante que desee ingresar a la MAT deberá cumplir con los siguientes requisitos ante el Coordinador(a) del Programa:

- a) Presentar una carta de solicitud oficial de ingreso dirigida al Coordinador(a), y el formulario propio de la MAT elaborado para tal propósito.
- b) Certificación oficial de las calificaciones de los estudios universitarios realizados, extendida debidamente por la institución donde se realizaron esos estudios.
- c) El original y una copia fiel de los grados y títulos obtenidos y sus originales.
Estos documentos deberán ser debidamente autenticados cuando corresponda, según las disposiciones existentes. Los estudiantes extranjeros deberán presentar la autenticación respectiva, por parte de las autoridades consulares correspondientes.

Los costarricenses que han realizado estudios en el exterior que requieran para ingresar al primer ciclo, deben hacer los trámites ante CONARE para su reconocimiento y equiparación.

- d) Aquellos estudiantes que estén finalizando estudios de bachillerato o licenciatura necesarios para ingresar a la MAT, podrán presentar su solicitud de ingreso. Su admisión quedará supeditada a que cumpla con el requisito correspondiente.
- e) El currículum vitae y cuando se solicite dos cartas sobre la capacidad académica del postulante y méritos, suscritos por personas vinculadas académica y profesionalmente a las universidades públicas que tengan conocimiento de las potencialidades del aspirante y de las exigencias de los estudios de posgrado.
- f) Certificación extendida por la institución donde trabaje el estudiante al momento de hacer la solicitud, si requiere de permiso para participar en el Programa.
- g) Fuentes de financiamiento para sufragar los costos del Programa.
- h) Certificación competente de por lo menos manejo instrumental del idioma inglés.
- i) Participar en una entrevista y cumplir con otros requisitos exigidos por el CGA.

Artículo 40:

El CGA únicamente considerará las solicitudes que cumplan con todos los requisitos señalados.

Artículo 41:

El CGA fijará un número mínimo y máximo de estudiantes a ser admitidos en cada promoción, cuya selección se hará conforme lo establecido por las disposiciones del SEPUNA, de este Reglamento y las políticas del Programa.

Artículo 42:

La admisión será organizada y coordinada por el Coordinador(a) o, en su defecto por quien nombre el Coordinador(a), con el fin que el proceso se cumpla debidamente. Para ello, preparará la documentación necesaria que se enviará para información del CGA.

Artículo 43:

La decisión sobre la admisión podrá ser apelada ante el CGA por un postulante, quien deberá fundamentarla debidamente en relación con las disposiciones vigentes en el Programa y el SEPUNA. El CGA puede aceptar o rechazar la apelación.

Artículo 44:

El CGA puede eximir de una o varias actividades académicas o materias del plan de estudios o aceptar que se satisfaga por suficiencia, siempre que ello no vaya en detrimento de los propósitos y objetivos del Programa y en apego a las directrices del SEPUNA y este Reglamento. En última instancia, el estudiante debe hacer el examen(es) respectivo(s) y la nota mínima para eximirse es de 8.50. El estudiante hará los trámites que indique el PPG ante el Programa de Gestión Financiera de la UNA y ante la FUNDAUNA.

Artículo 45:

Los profesores de cada curso, comunicarán los resultados de las materias que han impartido al Coordinador(a) mediante acta firmada a más tardar diez días hábiles después de realizada la última evaluación.

Artículo 46:

El CGA puede reconocer y equipar estudios de posgrado, según los procedimientos establecidos por CONARE y las disposiciones vigentes en el Reglamento General del SEPUNA.

En los casos que un estudiante realice los trámites pertinentes para continuar estudios en la MAT, deberá cumplir con las materias y requisitos que el CGA defina sobre su caso particular.

Artículo 47:

Los estudiantes podrán apelar ante el profesor las calificaciones que obtengan, a más tardar cinco días hábiles después de ser notificados. La apelación debe presentarse por escrito y debidamente fundamentada, con copia a la Coordinación. El profesor(a) deberá resolver en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día en que le fue entregada la apelación.

Artículo 48:

Si la decisión del profesor(a) con respecto a la apelación no favorece al estudiante, éste podrá elevar la solicitud ante la Coordinación que podrá rechazarla o aceptarla. En este último caso el Coordinador(a) integrará un tribunal ad hoc, con personal idóneo, preferiblemente de la MAT, y lo convocará para que resuelva en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha estipulada en la convocatoria para sesión correspondiente. Las resoluciones del tribunal y los procedimientos subsiguientes serán conformes a las disposiciones vigentes en el Reglamento General del SEPUNA.

CAPÍTULO XI: DE LA EVALUACIÓN DE LOS CURSOS Y OTROS REQUISITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 49:

La evaluación de los contenidos de los cursos debe tomar en cuenta los diversos aspectos del proceso de enseñanza y aprendizaje, valorar adecuadamente los contenidos, en concordancia con los objetivos del programa de cada materia y teniendo presente su relación con el ciclo y el Programa en su totalidad.

Artículo 50:

La evaluación, como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje, debe medir el logro de los objetivos y corregir las deficiencias que puedan tener los estudiantes, así como, cumplir los propósitos pertinentes a su formación.

Artículo 51:

Un estudiante podrá solicitar la reposición de una prueba que no hubiere podido realizar, para ello comunicará al profesor(a) las razones del caso a más tardar cinco días hábiles, incluyendo el día de la prueba. Presentará una certificación médica la cual justifica la ausencia cuando se deba a razones de salud. El profesor(a) resolverá y comunicará oportunamente al estudiante su decisión, la cual podrá ser apelada por el estudiante según prevé este Reglamento y las disposiciones del SEPUNA.

Artículo 52:

Las asignaciones del Programa solo pueden aprobarse mediante las evaluaciones incluidas en la programación salvo que, por razones especiales, el profesor(a) requiera de más pruebas que deberán ser comunicadas oportunamente a los estudiantes.

No habrá pruebas extraordinarias para ningún curso, salvo cuando el profesor lo estime indispensable; esa decisión será tomada en conjunto con la Coordinación del Programa.

Artículo 53:

Cada estudiante será evaluado y calificado con base en una escala numérica de 1 a 10. Toda calificación final deberá redondearse al entero medio o a la media del punto más próximo, conforme el artículo 5 de las Normas Generales para la Evaluación del Proceso Enseñanza - Aprendizaje, que a letra dice "...de 0.1 a 0.25 al entero inferior; de 0.26 a 0.75 a la media unidad; y de 0.76 a 0.99 al entero superior".

Artículo 54:

El profesor debe comunicar debidamente los resultados de cada evaluación, a más tardar diez días hábiles después de su realización; entregar promedios a los alumnos en el aula, mediante una sesión final de evaluación y hacer llegar el acta firmada con las calificaciones finales a la Coordinación, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de concluido el curso.

Artículo 55:

Cada trimestre, la Coordinación aplicará un cuestionario en que evalúe el curso y el desempeño del profesor.

CAPÍTULO XII: DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA MAT**Artículo 56:**

Los requisitos para mantener la pertenencia en el Programa son:

- a) Aprobar todas las materias, según se define en este Reglamento.
- b) Los estudiantes que provengan de países o regiones en que el idioma español no sea la lengua oficial, tendrán que presentar una certificación de manejo integral del español.
- c) El plan de estudios exige que el estudiante regular se matricule en la totalidad de las materias de cada trimestre y cumpla con todas las actividades que el Programa demande. No se concederá un tratamiento especial por razones laborales y se debe asistir al menos a un 80% de las actividades programadas de cada curso, pero no podrá ausentarse de aquellas que sean obligatorias.
- d) El estudiante que tome la modalidad de dedicación parcial especificará las materias por ciclo y aceptará que no puede llevar la totalidad de los cursos, esperará cumplir con las exigencias del Programa. El estudiante que no pueda llevar la totalidad de los cursos esperará a que el PPG los ofrezca, de acuerdo con la periodicidad establecida por el curriculum vigente u otras vías posibles acordadas por el Programa. No se darán cursos especiales a estudiantes que no lleven el plan completo o ingresen tarde al Programa, salvo arreglos debidamente documentados con la Coordinación, que a su vez elevará ante el CGA para su decisión.

Artículo 57:

La permanencia y continuación en la MAT estará sujeta a que el estudiante mantenga una calificación final promedio ponderada y acumulada igual o superior a 8 por trimestre. La nota mínima para aprobar un curso es 7.

Artículo 58:

De acuerdo con el Reglamento General del SEPUNA, no se reconocerán créditos en el curso o actividad en el que la calificación sea superior a 6 pero menor a 7. En tal caso, el profesor reportará "pendiente" (P) que crea la condición de matrícula condicionada.

Artículo 59:

El retiro justificado se registrará con las Normas Generales de Evaluación del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje vigentes en la Institución. Además, como esta medida tiene implicaciones económicas sobre el Programa, si un estudiante se retira, cumplirá las obligaciones de pago relativas al período en que se retire: una tercera parte si es al comienzo, dos terceras partes si es a la mitad, y la tarifa total si es al final.

Artículo 60:

Si un estudiante comete faltas a la ética académica, como cualquier tipo de falsificación, fraude, plagio o alteración que modifique su desempeño y rendimiento académico o el de otros estudiantes, será automáticamente sancionado con la calificación de 1. Esta disposición es aplicable para cualquier tipo de actividades que sean evaluadas en cada asignatura o requerimiento del plan de estudios y la sanción será incluida en el expediente del estudiante. El profesor notificará su decisión al estudiante y a la Coordinación, la cual realizará la apertura de un expediente disciplinario. Cualquier reiteración en estas faltas u otras que cometiere el estudiante y se consideren graves, serán causal de otras amonestaciones, hasta la expulsión de la MAT, a juicio del CGA y con base en los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO XIII: DE LOS EGRESADOS

Artículo 61:

Serán egresados de la MAT los estudiantes que hayan cumplido debidamente con todos los cursos del Plan de Estudios y que estén al día con sus obligaciones institucionales y financieras.

CAPÍTULO XIV: DE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO

Artículo 62:

El CGA de la MAT resolverá aquellos aspectos no contemplados en este Reglamento, con base en las disposiciones vigentes de la UNA.

TÍTULO V: NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO XV: DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 63:

Para culminar los estudios de la MAT y poder optar por el título correspondiente, el estudiante debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el Plan de Estudios, lo que establece este Reglamento y las disposiciones que al respecto emita el CCP.

Artículo 64:

La Práctica Profesional I y II se conceptualizan como cursos académicos que contribuyen a consolidar los conocimientos y destrezas adquiridas, así como al desarrollo de actitudes y valores.

Es una experiencia que realiza el estudiante en un ámbito específico de aplicación de su especialidad disciplinaria o profesional, y a su vez, un espacio de aprendizaje que posibilita la proyección social del estudiante y el establecimiento de relaciones teóricas, metodológicas y técnicas con la realidad. Todo lo cual concurre a la formación integral del estudiante.

Artículo 65:

El objetivo general de la Práctica Profesional I y II es contribuir a la formación de profesionales con excelencia académica, críticos, creativos y comprometidos con un desarrollo técnico, social y económico, centrado en la actividad apícola. La Práctica Profesional responderá a las necesidades sociales, científicas y gerenciales del sector apícola costarricense y regional.

Artículo 66:

En la Práctica Profesional I, el profesor entregará al estudiante una guía en la cual se incluirán los criterios de elaboración y diseño del anteproyecto (modelo teórico), así como los criterios de ejecución y evaluación de la práctica y de presentación del informe final en la Práctica Profesional II.

La presentación del informe final, busca que el estudiante:

- a) Demuestre su capacidad para investigar e implementar dinámicas que contribuyan al mejoramiento del proceso de producción de una empresa o institución, a través de la aplicación de conocimientos teóricos - prácticos.
- b) Haga un aporte crítico y creativo al proceso de conocimiento a partir de la realidad concreta.
- c) Evidencie un dominio teórico - metodológico adecuado.

Los criterios fundamentales para el desarrollo del informe final, son:

- a) Modelo teórico diseñado a partir de los conocimientos adquiridos en uno o varios campos de la apicultura y meliponicultura.
- b) El aporte crítico y creativo con respecto al objeto de estudio y el contexto de las situaciones y hechos investigados.
- c) Propuesta de cambios tecnológicos-gerenciales y de gestión técnica - administrativa, que incrementen la productividad de la empresa o institución apícola, valorando factores sociales, económicos y ambientales.

Artículo 67:

Para aprobar las prácticas el estudiante deberá elaborar y diseñar el anteproyecto en la Práctica Profesional I, así como ejecutar el mismo y presentar el informe final en la Práctica Profesional II, conforme los lineamientos del profesor, asesor-tutor.

El profesor del curso se encargará de orientar al estudiante en la elaboración y presentación del anteproyecto y, con ese propósito, se reunirá con el estudiante y revisará los productos de su trabajo de investigación. Los asesores o tutores se encargarán de apoyar y supervisar al estudiante a lo largo del proceso.

Artículo 68:

El estudiante presentará avances de la investigación en forma de borradores al profesor y asesor-tutor para su revisión y análisis, cuando se les solicite y de acuerdo con el programa del curso. Las observaciones y recomendaciones que el profesor del curso haga deben ser consideradas por el estudiante; asimismo, las que hagan los asesores-tutores.

Estas últimas deben ser conocidas por el profesor y analizadas conjuntamente con el estudiante. Una vez presentados los borradores por el estudiante, la revisión y evaluación deben ser realizados en un tiempo prudencial, por el profesor del curso y los asesores-tutores.

Artículo 69:

El estudiante expondrá públicamente el informe final de la investigación y deberá entregar a la brevedad posible tres copias de calidad y nítidas del documento definitivo a la Coordinación de la Maestría. Una vez completado el Plan Estudios, se le realizará al estudiante un estudio de graduación como trámite administrativo de verificación de requisitos para incluirlo en Acta de Graduación en las fechas establecidas para ello por la UNA.

TÍTULO VI: PLAN DE BECAS DE LA MAT***CAPÍTULO XVI: DE LAS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES*****Artículo 70:**

La MAT puede adjudicar becas para candidatos nacionales e internacionales que no cuenten con suficientes recursos para financiar sus estudios de acuerdo con las posibilidades económicas del Programa y previo cumplimiento de los requisitos, análisis y aprobación del CGA.

Artículo 71:

Un estudiante podrá gozar de beca parcial o total. La parte no cubierta por la beca deberá ser cancelada por el estudiante. Las modalidades de exoneración son las siguientes:

- a) *25% de beca: pago de un 75% del costo total de la MAT*
- b) *50% de beca: pago de un 50% del costo total de la MAT*
- c) *75% de beca: pago de un 25% del costo total de la MAT*
- d) *Beca 100%: exoneración del costo total de la MAT*
- e) *Cualquiera de las opciones anteriores, así como ayuda económica complementaria, siempre y cuando el Programa cuente con recursos aportados por un organismo extrauniversitario.*

Artículo 72:

El procedimiento para optar por una beca inicia con la presentación de una solicitud formal por parte del interesado, ante la Coordinación de la MAT, quien solicitará los documentos probatorios y le hará una entrevista si lo considera necesario. El Coordinador(a) presentará la solicitud a consideración del CGA, el cual decidirá en última instancia. Si la solicitud es aprobada, el estudiante deberá proceder a firmar un Contrato de Adjudicación de Beca y se le entregará un Plan de Pagos para la cancelación de la parte no cubierta por la beca, si es el caso.

Artículo 73:

Los requisitos para mantener una beca son: cursar los estudios del PPG necesarios para la obtención del título de Magister en Apicultura Tropical en el tiempo previsto para cada promoción, cancelar la parte no cubierta por la beca según la modalidad adjudicada, completar los cursos matriculados y mantener un promedio mínimo de 8 por curso (este requisito es complementario al artículo 58 del presente Reglamento y rige únicamente a los estudiantes con beca), y participar en las actividades académicas convocadas o recomendadas por la MAT.

Los estudiantes con beca mayor o igual al 75%, deberán adicionalmente, y cuando el Programa lo solicite, asumir labores de asistencia en docencia, investigación, extensión o producción por un octavo de tiempo completo, equivalente a cinco horas semanales por trimestre.

Artículo 74:

La suspensión de una beca se podrá dar en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos estipulados en el artículo anterior, así como por las siguientes razones: insolvencia interna provocada por presupuesto o por cancelación de cooperación externa que no permita seguir asumiendo esta responsabilidad, cuando el rendimiento académico periódico del becario no es satisfactorio o los objetivos de la beca no se están cumpliendo, cuando se compruebe que el estudiante posee una situación económica solvente y no requiere ayuda y/o incumplimiento del Contrato de Adjudicación de Beca previamente firmado.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES**CAPÍTULO XVII: DE LA VALIDEZ DEL REGLAMENTO****Artículo 75:**

Sobre el período de validez del Reglamento. Tiene vigencia desde su fecha de aprobación en el Consejo Central de Posgrado y se ajustará en lo que corresponda a las disposiciones generales del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.